

República de Colombia



ESTADO UNIDOS DE COLOMBIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Corte Constitucional

Secretaría General

OMC.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecisésis (2016).

Oficio N° A-1621/2016

Doctor  
**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**  
**Presidente de la República**  
Calle 7 No.6-54  
Ciudad

**REFERENCIA:** Solicitud de información sobre el seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015, presentada por el señor Óscar Alberto Colorado Gil. Expediente T-3927909 AC. Acción de tutela instaurada por **DIOSEMELO QUINTERO BAYONA Y OTROS** contra la **CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA**.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de lo ordenado mediante fechado el veinticuatro (24) de junio de dos mil diecisésis (2016), proferido por la magistrada **GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO**, pongo en su conocimiento el contenido del mismo, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

[...]

"Tercero. **REMITASE**, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a la Presidencia de la República [...], copia de la solicitud formulada por Oscar Alberto Colorado Gil, para efectos de que amplíen la información relacionada con los puntos 3 y 4 de la misma".

[...]

Atentamente,

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**

Anexo: - Copia del mencionado auto, en 8 folios.  
- Copia del escrito del Sr. Óscar Alberto Colorado-Gil, en 11 folios.  
MVSM/MPS/YMS

Calle 70 N° 105 Palacio de Justicia 2º piso Bogotá D.C.  
Tel. 5000000 Ext. 5005 y 5008 Fax. 5007000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

**Referencia:** Expediente T-3927909 y acumulados. Solicitud de información sobre el seguimiento a la sentencia T-762 de 2015.

**Magistrada sustanciadora:  
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).

La Magistrada sustanciadora, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere este auto con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**1.** La Sala Séptima de Selección de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Auto del 18 de julio de 2013, resolvió seleccionar para revisión el proceso de tutela T-3.927.909, al que fueron acumulados los expedientes T-3.977.802, T-4.013.558, T-4.034.058, T-4.043.750, T-4.046.443, T-3.987.203, T-3.989.532, T-3.989.814, T-4.009.989, T-4.051.730, T-4.063.994, T-4.074.694, T-4.075.719, T-4.076.529, T-4.076.646, T-4.076.801 y T-4.694.329.

**2.** El 16 de diciembre de 2015 la Sala Quinta de Revisión de esta Corporación profirió la Sentencia T-762 de 2015, en la que resolvió tales asuntos. Reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional –ECI-, declarado en la Sentencia T-388 de 2013, bajo la premisa de que la desarticulación de la política criminal engendra la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de personas con restricción intramural de la libertad.

**3.** El 9 de junio de 2016, en la Secretaría General de esta Corporación fue radicada una solicitud suscrita por Oscar Alberto Colorado Gil, quien actualmente se encuentra recluido en el complejo penitenciario y carcelario "El Pedregal" de la ciudad de Medellín.

A manera introductoria de su petición, refirió las decisiones judiciales que han establecido la existencia y persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional en materia carcelaria y penitenciaria, y calificó como un acierto el reconocimiento del problema como un producto de la desarticulación,

incoherencia, inconsistencia y falta de estructuración con base en elementos empíricos y lineamientos constitucionales que caracteriza la política criminal. Señaló algunos desarrollos legislativos que, bajo la perspectiva del solicitante, reflejan este estado de la situación, sobre todo en materia procesal penal.

El memorial aportado contiene siete peticiones de información sobre:

3.1. *¿“[Q]ué trámites, gestiones y acciones han realizado las entidades involucradas en la sentencia T-762 de 2015, en cumplimiento de las órdenes emitidas en la misma y para lo cual se concedió un plazo”?*

3.2. *¿“Qué proyectos de Ley se vienen adelantando en el Congreso para cumplir con lo ordenado en dicha providencia”?*

3.3. *¿“Qué se ha realizado por parte del Congreso de la República y el Ministerio de Justicia y del Derecho, ante el exhortamiento (sic.) que hace esta Corporación para revisar el sistema de tasación de penas en la legislación actual, con el fin de identificar las incoherencias e inconsistencias del mismo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad de la pena, y tomar los correctivos del caso, tal como se dice en esta sentencia”?*

3.4. *¿“Qué ha hecho el Congreso de la República, el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación para la creación e implementación y/o ejecución de un sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas de la privación de la libertad, como allí se les exhorta”?*

3.5. *¿“(...) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación han hecho las erogaciones necesarias de que trata el numeral 34 del fallo”?*

3.6. *¿“Qué plazos concretos se concede a cada una de las entidades requeridas en dicha sentencia para el cumplimiento de lo allí ordenado para acabar con el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado por esta Corte”?*

Adicionalmente el señor Colorado Gil solicita que se le informe y expida copia de los informes que hayan rendido, en razón de esta sentencia, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, dentro del cumplimiento de la orden impartida para el seguimiento y vigilancia, encargada a estos entes para el cumplimiento de este fallo.

4. La referida solicitud fue remitida a este despacho por informe secretarial del 10 de junio de 2016, de la Secretaría General de esta Corporación.

## CONSIDERANDO

I. El 16 de diciembre de 2015 la Sala Quinta de Revisión de esta Corporación profirió la Sentencia T-762 de 2015, en la que resolvió esos asuntos. Reitero

el Estado de Coseas Inconstitucional -ECI- en materia carcelaria, declarado en la Sentencia T-388 de 2013, y dio órdenes generales, particulares y relativas a cada caso concreto.

La necesidad de articulación institucional en torno a la problemática carcelaria, que se calificó como estructural desde la sentencia T-388 de 2013, motivó el diseño de un seguimiento de grandes proporciones. Tal seguimiento recae en la Corte Constitucional en resguardo de la supremacía de la Constitución y de sus contenidos sustanciales<sup>1</sup>.

Sin embargo, tanto en la sentencia T-388 de 2013 como en la T-762 de 2015, esta Corporación delegó su competencia para hacer seguimiento al ECI. En esta última providencia, esa facultad se adjudicó temporalmente a tres instituciones: la Defensoría del Pueblo<sup>2</sup>, la Procuraduría General de la Nación<sup>3</sup> y el Ministerio de la Presidencia<sup>4</sup>. Dichas entidades deben acompañar el proceso de superación del ECI y entregar informes semestrales a esta Corporación, con base en los cuales se determinará, en su momento, si hay o no necesidad de reasumir las competencias de vigilancia sobre el mismo<sup>5</sup>.

Mientras dichos informes se aportan, son dichas entidades quienes deben conocer las dificultades que enfrenta el centro de reclusión de El Pedregal, para el ejercicio de los roles que les fueron asignados mediante sentencia T-762 de 2015.

2. De forma general, es necesario precisar algunas cuestiones sobre la materia de interés del solicitante.

A esta Corporación ha llegado información sobre la gestión preliminar que adelantan las tres instituciones mencionadas, con el fin de lograr el cumplimiento de la sentencia T-762 de 2015 y la superación del Estado de Coseas Inconstitucional -ECI-. La misma está relacionada con la vigencia de las órdenes emitidas en dicha providencia, con el ánimo de organizar la estrategia de superación del ECI a partir del establecimiento de la exigibilidad de sus órdenes, y con el análisis de la posibilidad de brindar espacios de participación a los internos en el desarrollo de la misma.

3. Sobre cada una de las solicitudes efectuadas por el señor Colorado deben hacerse las siguientes consideraciones particulares:

3.1. Para responder a la cuestión sobre “*qué trámites, gestiones y acciones han realizado las entidades involucradas en la sentencia T-762 de 2015, en*

<sup>1</sup> Seña de seguimiento a la sentencia T-015 de 2004. Acto 385 de 2010. En virtud de la sentencia T-762 de 2015. Fundamento jurídico 102.

<sup>2</sup> Sentencia T-762 de 2015. Fundamento jurídico 104.

<sup>3</sup> Ibídem. Fundamento jurídico 106.

<sup>4</sup> Ibídem. Fundamento jurídico 107.

<sup>5</sup> Ibídem. “*la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de la Presidencia presentarán, en conjunto, informes semestrales a esta Sala, para que la Corte Constitucional pueda evaluar si debe directamente o, consulta delegada, el seguimiento del Estado de Coseas Inconstitucional declarado frente a la Política Criminal, en los términos impuestos, como en los que fueron plenamente consignados en la sentencia en mención.”*

*cumplimiento de las órdenes emitidas en la misma y para lo cual se concedió un plazo*" es importante resaltar que a esta Corporación ha llegado información que apunta a que las tres entidades encargadas del seguimiento se han reunido para efectos de trazar el rumbo del mismo.

Cabe recordar que, en la actualidad, esta Corporación no hace seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-762 de 2015 y al ECI, pues como se mencionó tal función se encuentra delegada. Y aunque la Corte mantuvo la posibilidad de reasumir esa potestad, ello depende de la valoración de los informes semestrales que se le pongan en conocimiento por parte de las entidades en que conjuga el seguimiento. Aun no se ha recibido el primero de ellos, ni es tiempo de hacerlo.

El seguimiento, como se anotó, está en cabeza de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Presidencia, o de quien haga sus veces. Las tres deberán informar semestralmente a esta Corporación el estado de la situación.

No obstante lo anterior y en consideración del pedimento de información, se relacionarán los datos sobre el seguimiento de los cuales esta sede judicial tiene conocimiento, en tanto la Defensoría del Pueblo y la Presidencia de la República se han referido a ellos en algunos memoriales dirigidos a esta Corporación.

- En primer lugar, el Grupo Líder del Seguimiento de la Sentencia se encuentra conformado, mediante la Resolución N°413 del 25 de febrero de 2015, del Defensor del Pueblo. Su dirección está a cargo de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria.
- Actualmente circulan directrices sobre la ejecución de las labores de seguimiento en las Defensorías del Pueblo regionales y delegadas, como también en las Direcciones Nacionales de la entidad.
- Las instituciones líderes del seguimiento se han reunido para trabajar sobre la materia del seguimiento. La última reunión se efectuó el 10 de junio de 2016, y en ella se analizó la solicitud de un grupo de internos de la Cárcel La Picota, de integración al proceso de seguimiento en la que se resolvió que la misma se haría a través de los informes semestrales y de los Comités de Derechos Humanos de cada establecimiento penitenciario y Carcelario<sup>6</sup>.
- La Sala de Revisión está a la espera de la información aportada por los jueces de primera instancia sobre las fechas exactas de las notificaciones de la sentencia, con el objetivo de integrar la información y plantear fechas ciertas de exigibilidad de las acciones a las que se orientan las órdenes generales.

<sup>6</sup> Presidencia de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo. Oficio 012219-006233967/2016/S/010200 del 15 de junio de 2016. Remisión a este despacho por Informe secretarial del 17 de junio de 2016 de la Secretaría General de esta Corporación.

3.2. Frente a los "proyectos de Ley que se vienen adelantando en el Congreso para cumplir con lo ordenado en dicha providencia" y a lo "realizado por parte del Congreso de la República y el Ministerio de Justicia y del Derecho, ante el exhortamiento (sic.) que hace esta Corporación para revisar el sistema de tasación de penas en la legislación actual, con el fin de identificar las incoherencias e inconsistencias del mismo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad de la pena, y tomar las correctivas del caso, tal como se dice en esta sentencia", esta Corporación no dispone de la información suficiente, en la medida en que no ha recibido ninguna información al respecto.

Sobre el particular no está demás anotar que, percatándose de que los juzgados de primera instancia de cada uno de los procesos que fueron analizados en la sentencia, se habían concentrado en la notificación de la misma a las partes e intervenientes de cada uno de los expedientes, se decidió efectuar la notificación a las entidades respecto de las cuales se emitieron las órdenes generales, en la medida en que la misma parecía no haberse efectuado. Tal tarea fue encomendada a la Secretaría General de esta Corporación, mediante auto del 25 de mayo de 2016.

Entre tales entidades se encuentra el Congreso de la República, entidad pública en la que fue entregado el oficio OPT-A-961/2016 el 1º de junio de 2016. Sin embargo, a través del informe sobre el proceso de notificaciones allegado el 20 de junio de 2016 por los juzgados de primera instancia, pudo determinarse que la notificación se había surtido previamente mediante comunicación que hizo el Juzgado 3º Penal del Circuito de Florencia (Caquetá), entregada el día 5 de junio de 2016, primera comunicación de la que actualmente se tiene noticia.

Desde el momento de la notificación de la sentencia en mención le son exigibles las actuaciones sobre las que versan las órdenes generales de la misma. Sin embargo para esta Corporación a la fecha no es dable exigir el tipo de información a que refiere el solicitante, ni puede dar cuenta de la forma en que dicha institución ha procedido al respecto, pues ello compete a los líderes del seguimiento en consecuencia con los lineamientos expuestos por la Sala Quinta de Decisión de esta sede judicial.

A pesar de ello, la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil, hizo llegar un comunicado del 13 de junio de 2016, recibido el día siguiente, en el que expresa su preocupación por el trámite del proyecto de Ley N°161 de Senado de 2016 y 232 de Cámara, que plantea el aplazamiento de la entrada en vigencia de varias disposiciones de la Ley 1760 de 2015 por un año más. Dicha organización aseguró que su aprobación implicaría una medida regresiva frente a la racionalización de la detención preventiva.

Sobre la materia de interés del accionante, expresada en estos dos puntos de su solicitud, se remitirá la petición al Congreso de la República, para efectos

de que se pronuncie al respecto y haga llegar a la Defensoría del Pueblo y a esta Corporación, copia de la misma.

3.3. En relación con lo que “*ha hecho el Congreso de la República, el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación para la creación e implementación y/o ejecución de un sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas de la privación de la libertad, como allí se les exhorta*”, esta Corporación se encuentra, en principio, imposibilitada para emitir cualquier información en la medida en que, delegado el seguimiento de la sentencia, no cuenta con información sobre el particular.

Sobre estas entidades sólo puede decirse que ya fueron notificadas de la providencia del 16 de diciembre de 2015. El Congreso lo fue en los términos anotados en el fundamento jurídico anterior, el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, lo fueron mediante oficios del 16 de febrero de 2016 (Nº2846 y Nº2851, respectivamente) recibidos el 22 de febrero siguiente, como lo acredita el informe sobre el proceso de notificación remitido por el Tribunal Superior de Medellín y recibido por el despacho el 20 de junio de 2016. Se trata de las primeras comunicaciones remitidas a dichas entidades de las que actualmente se tiene noticia.

Significa lo anterior que les son exigibles actualmente las órdenes proferidas en la sentencia. Sin embargo, nadie mejor que aquellas entidades para pronunciarse al respecto, razón por la cual esta petición será remitida al Congreso de la República, el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, para efectos de que resuelvan este punto de la solicitud del señor Colorado.

3.4. En cuanto a si “*(...) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación han hecho las erogaciones necesarias de que trata el numeral 34 del fallo*”, esta Corporación no cuenta con elementos de juicio para emitir un pronunciamiento informativo sobre el particular.

Conviene destacar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, fueron notificados de la sentencia T-762 de 2016, por parte del Tribunal Superior de Medellín, mediante los oficios Nº2852 y Nº2859 del 16 de febrero de 2016, entregados, el primero por correo certificado el 22 de febrero siguiente, y el segundo, vía correo electrónico el 16 de febrero de 2016; primeras comunicaciones remitidas a dichas entidades de las que actualmente se tiene noticia.

Significa lo anterior que les son exigibles actualmente las órdenes proferidas en la sentencia. Sin embargo, nadie mejor que aquellas entidades para pronunciarse al respecto, razón por la cual esta petición será remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, para efectos de que resuelvan este punto de la solicitud del señor Colorado.

3.5. Los "plazos concretos [que] se conceden a cada una de las entidades requeridas en dicha sentencia para el cumplimiento de lo allí ordenado para acabar con el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado por esta Corte", deben leerse de conformidad con la parte resolutiva del fallo.

A continuación se relacionan los plazos conferidos en las órdenes de la sentencia T-762 de 2015, absteniéndose de relacionar órdenes declarativas y aquellas relativas a cada caso concreto, por estar desprovistas de un término de ejecución y no precisar de él.

Orden	Entidad	Descripción genérica de la orden	Plazo
22.1	Congreso de la República	Aplicación del estándar constitucional mínimo al proponer, iniciar o tramitar proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.	Sin plazo concreto, con vocación de permanencia y condicionada a las funciones de la entidad.
	Congreso de la República	Aplicación de los artículos 3º, numeral 6º y 18 del Decreto 2055 de 2014, al iniciar el trámite de proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.	
	Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho	Aplicación al establecer constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos, al proponer, iniciar o tramitar proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.	
	Presidente de la República, a través de la Secretaría Jurídica de la Presidencia	Obligación a los proyectos de ley o actos legislativos que no superen el estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos.	
	Fiscalía General de la Nación	Aplicación al establecer constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos, al proponer, iniciar o tramitar proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.	
	Ministerio de la Presidencia	Difusión entre las autoridades concernidas en todas las fases de la política criminal del estándar constitucional mínimo que debe cumplir esa política criminal respetuosa de los derechos humanos, cuando se propongan, inicien o tramiten proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.	
	Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de	Acciones necesarias para dar mayor viabilidad financiera e institucional al Consejo Superior de Política Criminal y a sus	Seis (6) meses siguientes a la

Orden	Entidad	Descripción genérica de la orden	Plazo
	Justicia y del Derecho	Instancias técnicas. Plan y cronograma de acción.	notificación de la sentencia.
22.8	Congreso de la República, Gobierno Nacional y Fiscalía General de la Nación	Promoción de la creación, implementación y/o ejecución de un sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad.	Sin plazo concreto.
22.9	Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho	Política pública de concientización ciudadana, sobre los fines del derecho penal y de la pena privativa de la libertad.	Seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia.
22.10	Ministerio de Justicia y del Derecho	Creación de un sistema de información segura, serio y confiable sobre Política Criminal.	Seis (6) meses contados a partir de la notificación de la sentencia.
22.11	Congreso de la República, Ministerio de Justicia y del Derecho	Revisión del sistema de fusión de las penas en la legislación actual para tomar los correctivos del caso.	Una vez establecido el Sistema de Información sobre la política criminal
22.12	Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho	Instancia técnica permanente con la función (i) de consolidar un Sistema de información sobre la Política Criminal, serio y confiable, (ii) de establecer los mecanismos de incorporación de la información por parte de las entidades con injerencia en la política criminal, en cualquiera de sus fases, (iii) de diseñar los mecanismos de acceso a la información y (iv) de hacer una valoración y retroalimentación periódica de los resultados de dicho Sistema de Información, con el fin de potenciar sus resultados y solucionar los problemas que pueda implicar su desarrollo.	Diseño de la base de datos y de los medios para el flujo constante de información en seis (6) meses contados a partir de la notificación de la sentencia.
22.13	INPEC, USPEC, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento Nacional de	Plan integral de resocialización, Fases y plazos de implementación y ejecución, con el objetivo de medir resultados graduales.	Dos (2) años contados a partir de la notificación de la sentencia.

<b>Orden</b>	<b>Entidad</b>	<b>Descripción genérica de la orden</b>	<b>Plazo</b>
	Planeación y Consejo Superior de Política Criminal		
22.14	Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Justicia y del Derecho, Coordinación de la Defensoría del Pueblo	Cronograma de implementación de brigadas jurídicas periódicas en los establecimientos de reclusión del país.	Dos (2) meses contados partir de la notificación de la sentencia
22.15	Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Justicia y del Derecho, Coordinación de la Defensoría del Pueblo	Acciones necesarias para implementar brigadas jurídicas en los 16 establecimientos de reclusión accionados en los procesos acumulados	Cuatro (4) meses contados partir de la notificación de la sentencia
22.16	Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Justicia y del Derecho, Coordinación de la Defensoría del Pueblo	Identificación de información necesaria sobre requisitos de información, acción y gestión que implican las brigadas jurídicas, para implementarlas en todos los establecimientos penitenciarios con base en el Sistema de Información, que deberá precisar las circunstancias y posibilidades jurídicas de los reclasos	Cuatro (4) meses contados partir de la notificación de la sentencia
22.17	Defensoría del Pueblo	Conformación del Comité Interdisciplinario, para que despliegue las actividades de diagnóstico y constitución de la línea base.	Conformación en treinta (30) días; despliegue de la labor en seis (6) meses contados a partir de la notificación de la sentencia.
Generales	Comité Interdisciplinario	Informe sobre posibles factores que imposibiliten técnicamente el cumplimiento de la sentencia.	Siéntate fijo. Condicionada
	Comité Interdisciplinario	Analisis técnico de las necesidades en las cárceles del país, y cubrimiento de cada uno de los problemas de reclusión identificados, hasta consolidar una Norma Técnica sobre la Privación de la Libertad en Colombia.	Nueve (9) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.
	INPEC, ESPEC y Ministerio de Justicia y del Derecho	Reestructuración de bases de datos y estadísticas respecto de la capacidad de los establecimientos de reclusión, teniendo en cuenta las	Quince (15) meses contados a partir de la